

LXIV

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
II LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

RECIBIDO  
13-25102  
03 SEP 2019  
LTC-Chinas

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES: 55  
MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO: 28

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTES:

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XVI y XXI, 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XVI y XXI, 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático; efectuaron de los expedientes citados al rubro; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca el día 10 de abril del 2019, fueron remitidos a las Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Medio Ambiente, Energías Renovables y de Cambio Climático; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 56, 134, 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

2.- El día 12 de abril de 2019 fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PER./1145/2019 la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 56, 134, 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; presentada por la ciudadana Diputada Inés Leal Peláez.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y

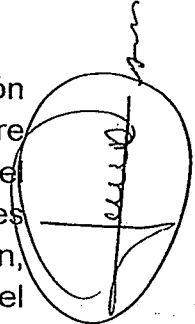
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
RECIBIDO  
03 SEP 2019  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES**



Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

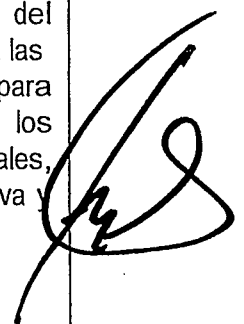
**SEGUNDO.-** De conformidad con lo que establecen los artículos 63, 65 fracción XIV y XXV, 66, 70 Y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XIV y XXV; 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, son competentes para resolver el presente dictamen.



**TERCERO.-** La iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 56, 134, 140 y 141 de la Ley orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la ciudadana Diputada Inés Leal Peláez; en la parte que nos interesa menciona:

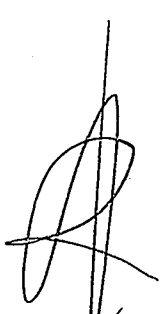
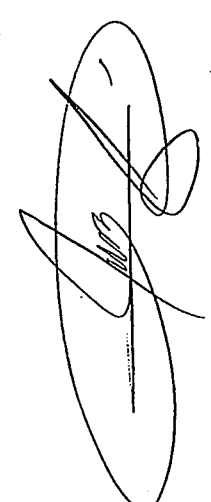
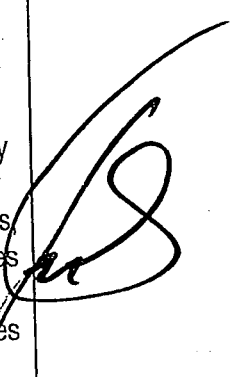
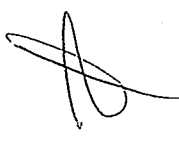


LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Capítulo IV</b> De las Comisiones del Ayuntamiento.</p> <p><b>ARTÍCULO 56.-</b> En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:</p> <p>I.-... II.-... III.-... IV.-... V.-... VI.-... VII.-... VIII.-...</p>	<p><b>Capítulo IV</b> De las Comisiones del Ayuntamiento.</p> <p><b>ARTÍCULO 56.-</b> En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:</p> <p>I.-... II.-... III.-... IV.-... V.-... VI.-... VII.-... VIII.-...</p>



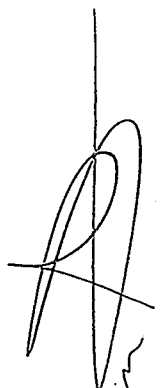
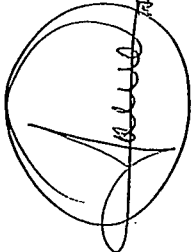
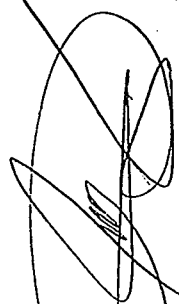


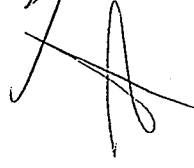

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

<p>IX.-... X.- ...</p> <p><b>XI.- ECOLOGÍA</b></p> <p>XII.-... XIII.-... XIV.-... XV.- ... XVI.-... XVII.-... XVIII.-... XIX.-... XX.-... XXI.-... XXII.-... XXIII.-... XXIV.-... XXV.-...</p> <p><b>Comisión de Hacienda...</b></p> <p><i>Titulo Séptimo</i> <b>Del Orden Jurídico y la Justicia Municipal.</b> <i>Capítulo I</i></p> <p><b>De las Bases Generales.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 134.-</b> Para la aprobación y expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones Administrativas el Ayuntamiento deberá sujetarse a las siguientes bases generales:</p> <p>I.-... II.-...</p> <p>III- Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar</p>	<p>IX.-... X.- ...</p> <p><b>XI.- EQUILIBRIO ECOLÓGICO, Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE</b></p> <p>XII.-... XIII.-... XIV.-... XV.- ... XVI.-... XVII.-... XVIII.-... XIX.-... XX.-... XXI.-... XXII.-... XXIII.-... XXIV.-... XXV.-...</p> <p><b>Comisión de Hacienda...</b></p> <p><i>Titulo Séptimo</i> <b>Del Orden Jurídico y la Justicia Municipal.</b> <i>Capítulo I</i></p> <p><b>De las Bases Generales.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 134.-</b> Para la aprobación y expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones Administrativas el Ayuntamiento deberá sujetarse a las siguientes bases generales:</p> <p>I.-... II.-...</p> <p>III- Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar</p>
---	---

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y  
 ASUNTOS MUNICIPALES**

<p>y la tranquilidad de la población;</p> <p>IV.- ... V.-... VI.-... VII.-.. VIII.-..</p> <p style="text-align: center;"><i>Capitulo II</i> <b>De los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 140.-</b> Los Bandos de Policía y Gobierno tendrán siguientes propósitos generales:</p> <p>I.-... II.-... III.-Estimular el cuidado y la conservación de las calles, plazas parques, jardines, caminos y en general del patrimonio municipal;</p> <p>IV.-... V.-...</p> <p><b>ARTICULO 141.-</b> Los reglamentos municipales tendrán los siguientes propósitos generales:</p> <p>I.-... II.- Establecer las bases que garanticen, en beneficio de la sociedad, la adecuada prestación de los servicios públicos municipales directamente por el Ayuntamiento o a través de concesionarios;</p>	<p>y la tranquilidad de la población <b>Y EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE</b></p> <p>IV.- ... V.-... VI.-... VII.-.. VIII.-..</p> <p style="text-align: center;"><i>Capitulo II</i> <b>De los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 140.-</b> Los Bandos de Policía y Gobierno tendrán siguientes propósitos generales:</p> <p>I.-... II.-... III.-Estimular el cuidado y la Conservación <b>DEL MEDIO AMBIENTE</b>, de las calles, plazas parques, jardines, caminos y en general del patrimonio municipal;</p> <p>IV.-... V.-...</p> <p><b>ARTICULO 141.-</b> Los reglamentos municipales tendrán los siguientes propósitos generales:</p> <p>I.-... II.- Establecer las bases que garanticen, en beneficio de la sociedad <b>Y EL MEDIO AMBIENTE</b>, la adecuada prestación de los servicios públicos municipales directamente por el Ayuntamiento o a través de concesionarios,</p>
---	---

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y  
ASUNTOS MUNICIPALES

III-.. IV- ..	III-.. IV- ..
------------------	------------------

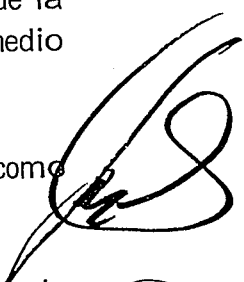
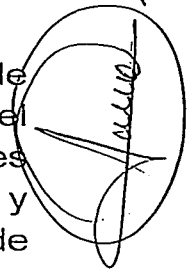
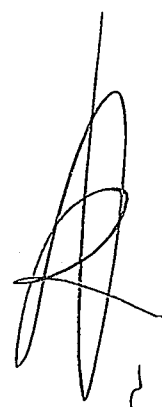
**CUARTO.-** La facultad otorgada por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca a los Ayuntamientos de crear reglamentos, no siempre se procura el equilibrio ecológico ni el cuidado del medio ambiente, puesto que las autoridades desconocen las obligaciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente y la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca e incluso el alcance de la Procuraduría o de la propia Sindicatura por el no cumplimiento de la ley o reglamento correspondiente de la materia en lo municipal.

En distintas regiones del estado, existen diversos municipios con una cultura ancestral del cuidado del entorno natural, quienes llegan a ser autoridad, desde muy niños aprenden el respeto por la naturaleza, esto no es igual en todos los municipios, ya que no todos, de manera habitual, establecen un reglamento para el cuidado del medio ambiente y el equilibrio ecológico, dado que las distintas culturas de Oaxaca concebir, de manera diferente a la naturaleza, es necesario regular en lo municipal el respectivo cuidado.

La falta de reglamentos municipales, genera como primer obstáculo una falta involuntaria del ciudadano, al no procurar la separación de residuos correctamente desde el hogar, pasando la falta de limpieza de sus calles o banquetas, esto genera individualismo y falta de interés por el cuidado del medio ambiente de la comunidad, esto genera individualismo y falta de interés por el cuidado del medio ambiente de la comunidad.

Es importante velar de manera colectiva una limpieza urbana y rural, así como ayudar a la naturaleza a conservar lo mejor posible su estado original,

**QUINTO.-** La Ley Orgánica Municipal, no establece principios del cuidado de medio ambiente o del equilibrio ecológico. Estas garantías las encontramos en la Constitución Federal en su artículo 4 párrafo cuarto y la Constitución Estatal en el Artículo 12, último párrafo:



COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y  
ASUNTOS MUNICIPALES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.-.

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 12.-.

*Toda persona dentro del territorio del Estado, tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes*

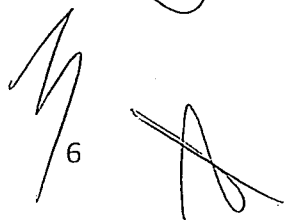
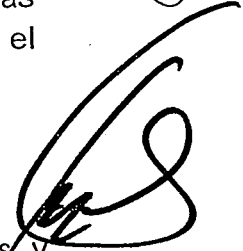
Al ser una garantía consagrada, es necesario esculpir la reglamentación necesaria e indispensable para una mejor convivencia entre la sociedad y el medio ambiente.

En virtud de lo establecido en los considerandos tercero a quinto, esta Comisión Permanente una vez que ha discutido y analizado la Iniciativa y las consideraciones vertidas en el presente, someten a consideración del Pleno el siguiente

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático de ésta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, consideran procedente aprobar la reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:



COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y  
ASUNTOS MUNICIPALES

DECRETO

Se reforman los artículos 56, 134, 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

*Capítulo IV*

**De las Comisiones del Ayuntamiento.**

**ARTICULO 56.-** En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

I. A la X. ...

**XI. Equilibrio ecológico y protección al medio ambiente;**

XII. A la XXV. ...

La Comisión de Hacienda...  
*Título Séptimo*  
**Del Orden Jurídico y la Justicia Municipal.**

*Capítulo I*  
**De las Bases Generales**


**ARTÍCULO 134.-** Para la aprobación y expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas el Ayuntamiento deberá sujetarse a las siguientes bases generales:

I. A la II. ...

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población el **equilibrio ecológico y el cuidado del medio ambiente;**

IV. A la VIII. ...

*Capítulo II*  
**De los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y**



COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y  
ASUNTOS MUNICIPALES

Disposiciones Administrativas de  
Observancia General.

**ARTÍCULO 140.-** Los Bandos de Policía y Gobierno tendrán los siguientes propósitos generales:

I. A la II. ...

III.- Estimular el cuidado y la conservación **del medio ambiente**, de las calle plazas, parques, jardines, caminos y en general del patrimonio municipal;

IV. A la V. ...

**ARTÍCULO 141.-** Los reglamentos municipales tendrán los siguientes propósitos generales:

I. ...

II. Establecer las bases que garanticen, en beneficio de la sociedad y **el medio ambiente**, la adecuada prestación de los servicios públicos municipales directamente por el Ayuntamiento o a través de concesionarios.

III. ...

IV. ...

TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Remite el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.- San Raymundo Jálpan, Oaxaca a 06 de agosto del 2019.






COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES




DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
PRESIDENTE



DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ.



DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ.



DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ  
ACEVEDO.



DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ.

COMISION PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, ENERGIAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMATICO.



DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR  
PRESIDENTA



DIP. KARINA ESPINO CARMONA.



DIP. YARITH TANNOS CRUZ.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y  
ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

DIP. MAGALY LOPEZ DOMINGUEZ.

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPFAM/55/2019, EL 06 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.